

EL PRINCIPIO PRO PERSONA FRENTE AL NUEVO SISTEMA PENAL DE
JUSTICIA EN MEXICO.

ERNESTO ANTONIO PEREZ LEON*

SUMARIO: I.- INTRODUCCION. II.- REFORMA CONSTITUCIONAL. III.-LA
IMPLEMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO
INTERNO IV.PRINCIPIO PRO PERSONA. IV.- CONCLUSION

LICENCIADO EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
CHIAPAS Y DISEÑE EN LA MAESTRIA DE DERECHO CON LINEAS EN
INVESTIGACION POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDAS DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS.

I.-INTRODUCCION

DE LA REFORMA DEL 18 DE JUNIO DE 2008, LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 10 DE JUNIO DE 2011 EN MATERIA DE DERECHO HUMANOS IMPACTO DE MANERA SUSTANTIVA LA LABOR DE LAS AUTORIDADES DEL PAIS, SIENDO ESTO EL MAYOR ALCANCE Y RELEVANCIA VISTA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA, TODA VEZ QUE EN BASE AL PRINCIPIO PRO PERSONA, YA QUE OBLIGA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESOLVER LAS CONTROVERSAS DONDE SE SUSCITEN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ATENDIENDO A LOS CRITERIOS MAS FAVORABLES A LAS PERSONAS, CON ELLO DANDO UN PARTE AGUAS A NUESTRA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ANTERIOR. ES POR ELLO QUE EN LA PRESENTE DETALLAMOS DESDE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y SU IMPLEMENTACION HASTA LA CONCEPCION DE ESTE PRINCIPIO QUE GARANTIZA NUESTRO DERECHO CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA.

II.- REFORMA CONSTITUCIONAL

POR CUANTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TRATA DE UN PROYECTO QUE MODIFICA LA MODIFICACION DEL CAPITULO I DEL TITULO PRIMERO DE LA CARTA MAGNA. TENIENDO LOS MAS IMPORTANTES DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA A LOS ARTICULO 1, 15 Y 29 EN VIRTUD DE QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS

GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 15. NO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS PARA LA EXTRADICIÓN DE REOS POLÍTICOS, NI PARA LA DE AQUELLOS DELINCUENTES DEL ORDEN COMÚN QUE HAYAN TENIDO EN EL PAÍS DONDE COMETIERON EL DELITO, LA CONDICIÓN DE ESCLAVOS; NI DE CONVENIOS O TRATADOS EN VIRTUD DE LOS QUE SE ALTEREN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.

ARTÍCULO 29. EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DE LA COMISIÓN PERMANENTE CUANDO AQUEL NO ESTUVIERE REUNIDO, PODRÁ RESTRINGIR O SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADA PERSONA. SI LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN TUVIESE LUGAR HALLÁNDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ÉSTE CONCEDERÁ LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN; PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARÁ DE INMEDIATO AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE.

EN LOS DECRETOS QUE SE EXPIDAN, NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA NO DISCRIMINACIÓN, AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA, AL NOMBRE, A LA NACIONALIDAD; LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; LOS DERECHOS POLÍTICOS; LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y DE PROFESAR CREENCIA RELIGIOSA ALGUNA; EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD; LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE; LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE; LA PROHIBICIÓN E LA DESAPARICIÓN FORZADA Y LA TORTURA; NI LAS GARANTÍAS JUDICIALES INDISPENSABLES PARA LA PROTECCIÓN DE TALES DERECHOS.

LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEBE ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN Y SER PROPORCIONAL AL PELIGRO A QUE SE HACE FRENTE, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RACIONALIDAD, PROCLAMACIÓN, PUBLICIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

CUANDO SE PONGA FIN A LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS, BIEN SEA POR CUMPLIRSE EL PLAZO O PORQUE ASÍ LO DECRETE EL CONGRESO, TODAS LAS MEDIDAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS DURANTE SU VIGENCIA QUEDARÁN SIN EFECTO DE FORMA INMEDIATA. EL EJECUTIVO NO PODRÁ HACER OBSERVACIONES AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO REVOQUE LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN.

LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO DURANTE LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN, SERÁN REVISADOS DE OFICIO E INMEDIATAMENTE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA QUE DEBERÁ PRONUNCIARSE CON LA MAYOR PRONTITUD SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y VALIDEZ.

TODO LO ANTERIOR NOS OBLIGA A HACER UNA CONSIDERACION DE LA NECESIDAD QUE SE TIENE DE QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE INTERPRETEN NO SOLO A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN SINO TAMBIEN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE NUESTRO PAIS HA SUSCRITO.

TODA VEZ QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA MATERIA, BAJO EL PRESUPUESTO TAMBIEN DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON FUNDAMENTALES; ES NECESARIO REALIZAR UN ANALISIS, ASÍ SEA SOMERO, DE LO QUE ES EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUES

ES MENESTER TENER UNA APROXIMACION CONCEPTUAL Y DE CONTENIDO YA QUE ELLO REDUNDARÁ EN LA FORMA EN QUE DEBE APLICARSE LOS ESTANDARES DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO NACIONAL.

BAJO ESE SENTIDO ESTABLECERE UNA FRASE TOMADA DEL APARTADO 5 DE LA DECLARACION DE VIENA DE 1993.

TODOS LOS DERECHOS HUMANOS SON UNIVERSALES, INDIVISIBLES E INTERDEPENDIENTES Y ESTÁN RELACIONADOS ENTRE SÍ Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEBE TRATAR LOS DERECHOS HUMANOS EN FORMA GLOBAL Y DE MANERA JUSTA Y EQUITATIVA, EN PIE DE IGUALDAD Y DÁNDOLES A TODOS SU MISMO PESO. DEBE TENERSE EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LAS PARTICULARIDADES NACIONALES Y REGIONALES, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS PATRIMONIOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y RELIGIOSOS, PERO LOS ESTADOS TIENE EL DEBER SEAN CUALES FUEREN SUS SISTEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES, DE PROMOVER Y PROTEGER TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

ASÍ, LOS CUATRO INSTRUMENTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS MÁS RELEVANTES PARA ESTE CONTINENTE SON: LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

III.- LA IMPLEMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNO

CUANDO UN PAÍS RATIFICA UN TRATADO INTERNACIONAL TRAE COMO CONSECUENCIA, EL QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN EL INSTRUMENTO RATIFICADO PASAN A FORMAR

PARTE DEL DERECHO INTERNO, ESTO ES, SON VINCULANTES, Y EN CONSECUENCIA OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES DEL ESTADO QUE LO HAYA SUSCRITO. LOS CAMINOS Y FORMAS EN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE IMPLEMENTAN A NIVEL NACIONAL SON VARIADOS. EN DONDE ES MENESTER HACER MENCIÓN DEL LLAMADO CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

EN RELACIÓN A ESTE TEMA ME PARECE NECESARIO ABORDAR CUATRO ASPECTOS FUNDAMENTALES: EL PRIMERO REFERIDO A LA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNO; EL SEGUNDO EL ANÁLISIS DE LAS LLAMADAS “CLÁUSULAS DE REMISIÓN” DE ESOS ORDENAMIENTOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN HACE EN RELACIÓN A LOS MISMOS; EL TERCERO POR CUANTO A LA DETERMINACIÓN DE SI LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES SON O NO AUTOEJECUTABLES; Y EL CUARTO QUE VERSARÁ SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE PUEDE DARSE EN LA PROPIA REGULACIÓN QUE PUEDE SER DISTINTA ENTRE TRATADOS INTERNACIONES DE DERECHOS HUMANOS, O ENTRE ÉSTOS Y LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES DE CADA PAÍS.

LA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNO PODEMOS DECIR, EN TÉRMINOS GENERALES, QUE EN LAS CONSTITUCIONES LE OTORGAN A ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, CUATRO TIPOS DE RANGO O VALOR: 1) SUPRACONSTITUCIONAL, VIRTUD A LA CUAL EL TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A DERECHOS HUMANOS ESTÁ POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS; 2) CONSTITUCIONAL, EN RAZÓN DE ESTA JERARQUÍA LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA TIENEN EL MISMO RANGO O ESTÁN A LA MISMA ALTURA QUE LA CARTA MAGNA DE CADA ESTADO Y EN CONSECUENCIA POR ENCIMA DE LAS LEYES INTERNAS; 3) SUPRALEGAL, CATEGORÍA EN LA CUAL EN LOS TRATADOS ESTÁN POR ENCIMA DE LA LEY EMPERO EN UN RANGO INFERIOR A LA CONSTITUCIÓN; Y 4) LEGAL, EN DONDE LOS

TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A DERECHOS HUMANOS ESTÁN ADEMÁS POR DEBAJO DE LA CONSTITUCIÓN AL MISMO NIVEL QUE LAS LEYES ORDINARIAS.

EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE EL ANÁLISIS QUE NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA REALIZADO EN RELACIÓN A ESTE TEMA. PARA ESTO CITO EL ÚLTIMO CRITERIO QUE HA DICTADO NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL DE RUBRO SIGUIENTE: TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES.

IV.- EL PRINCIPIO PRO PERSONA

DESDE LUEGO, ESTA REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL IMPACTA EN SU ESENCIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS EN EL ASPECTO SUSTANTIVO, Y NATURALMENTE EN EL TRATAMIENTO PROCESAL. DE MANERA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL ANALIZAR LAS NORMAS APLICABLES A LOS CASOS CONCRETOS, DEBEN PRIVILEGIAR Y EMPLEAR LA INTERPRETACIÓN MÁS BENEFICIOSA PARA LA PERSONA; LA QUE RESULTE MÁS FAVORABLE PARA SU LIBERTAD Y DIGNIDAD. ESTO QUE SE LEE Y SE DICE TAN FÁCIL, EN REALIDAD EXIGE UNA GRAN DOSIS DE PRUDENCIA PARA LOS JUECES Y DE AUTÉNTICOS DESEOS Y CAPACIDADES DE SERVIR CON PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD A LA SOCIEDAD, POR PARTE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EL NUEVO PARADIGMA EN LA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, IMPLICA QUE LA DECISIÓN DE LAS AUTORIDADES EN UN CASO CONCRETO DEBE CENTRARSE EN ADOPTAR LAS MEDIDAS MÁS FAVORABLES PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO, QUE TODOS SEAN RESPETADOS

EN SU DIGNIDAD, Y, DESDE LUEGO, LLEVADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN LESIONAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS; DE LOS OFENDIDOS Y DE LOS PROPIOS ACUSADOS; DE MANERA QUE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA SEAN REALIDAD PARA TODOS (AUTORIDADES Y CIUDADANOS). PRECISAMENTE A ESTA EXIGENCIA RECIÉN INCORPORADA Y HECHA EXPLÍCITA AHORA EN LA NUEVA REDACCIÓN CONSTITUCIONAL SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE “PRINCIPIO PRO PERSONAM.

EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1° INCORPORA A LA CONSTITUCIÓN LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO RECONOCIDOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉSTOS SON OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

EN EL PAÍS, DE MANERA QUE PARA HACERLOS EFECTIVOS ES NECESARIO QUE EL CIUDADANO LOS CONOZCA Y SE FAMILIARICE CON ELLOS.

EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD ESTÁ EN LA ESENCIA MISMA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, IMPLICA DOS ASPECTOS: UNO SE REFIERE A QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES A TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD, RESIDENCIA, SEXO, ORIGEN ÉTNICO, RELIGIÓN, LENGUA, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. TODAS LAS PERSONAS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS, Y, CONSECUENTEMENTE, LA MISMA DIGNIDAD.

EL OTRO ASPECTO HACE REFERENCIA AL ÁMBITO INTERNACIONAL E IMPLICA QUE TODOS LOS ESTADOS (MÉXICO INCLUIDO) TIENEN EL DEBER DE PROMOVER Y PROTEGER TODOS LOS DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTEMENTE DE SUS SISTEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL) EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL) ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LAS

ACCIONES DE AUTORIDAD Y GOBIERNO TENIENDO COMO REFERENTE EL RESPETO QUE DEBEN A LOS MEXICANOS.

EL OTRO ASPECTO HACE REFERENCIA AL ÁMBITO INTERNACIONAL E IMPLICA QUE TODOS LOS ESTADOS (MÉXICO INCLUIDO) TIENEN EL DEBER DE PROMOVER Y PROTEGER TODOS LOS DERECHOS HUMANOS —INDEPENDIENTEMENTE DE SUS SISTEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES—. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL) EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL) ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LAS ACCIONES DE AUTORIDAD Y GOBIERNO TENIENDO COMO REFERENTE EL RESPETO QUE DEBEN A LOS MEXICANOS.

EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA TAMBIÉN ESTÁ CONTENIDO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE ESTAMOS ABORDANDO. ÉSTE SUPONE QUE CADA UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEPENDE DE LOS OTROS Y SE ENCUENTRAN LIGADOS DE TAL MANERA QUE LA VIOLACIÓN DE UNO AFECTA EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS. POR EJEMPLO, EL DERECHO A SER ELEGIDO PARA UN CARGO PÚBLICO IMPLICA QUE SE RESPETE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ASOCIACIÓN, EN CONSECUENCIA, NO ES POSIBLE DEFENDER LOS DERECHOS POLÍTICOS, SI NO SE PROTEGEN LAS LIBERTADES DE REUNIÓN, DE ASOCIACIÓN O DE EXPRESIÓN.

LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES SON ESENCIALES Y COMPLEMENTARIOS; TODOS EN SU CONJUNTO FAVORECEN A LA DIGNIDAD Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA. EL RESPETO DE TODOS LOS DERECHOS ES UNA CONDICIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ DE LA SOCIEDAD.

ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS ANTERIORES, LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN CARÁCTER DE PROGRESIVOS. ESTO SUPONE QUE EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SON CONTINUOS E IRREVERSIBLES, ES DECIR, A TRAVÉS DE LOS

TRATADOS INTERNACIONALES SE ESTABLECIERON ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPETO, QUE HAN SIDO ADOPTADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS, COMO ES EL CASO DE MÉXICO. CABE SEÑALAR QUE ESOS ESTÁNDARES NO SON DEFINITIVOS SINO QUE VAN MEJORANDO CONTINUAMENTE.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS CUATRO PRINCIPIOS QUE HOY FORMAN PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL ENCONTRARON SU ORIGEN EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Y POSTERIORMENTE SE RECOGIERON EN LOS DOS PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, QUE DESARROLLARON EL CONTENIDO DE DICHA DECLARACIÓN EN NORMAS JURÍDICAS VINCULANTES: EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, MISMOS QUE FUERON RECONOCIDOS POR LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA CIUDAD DE VIENA, AUSTRIA, EN JUNIO DE 1993.

DESDE LUEGO TOMARÁ TIEMPO EL CAMBIO DE MENTALIDAD QUE DEBEN ADOPTAR QUIENES SE DESEMPEÑAN EN LABORES RELACIONADAS CON PROCURAR, PEDIR, ADMINISTRAR E IMPARTIR JUSTICIA, EN EL FONDO SE TRATA DE SUPERAR EL DISCURSO DE LAS LLAMADAS “GARANTÍAS INDIVIDUALES”, CONTENIDAS EN LA PARTE DOGMÁTICA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y PASAR A UN NUEVO DISCURSO QUE ANTEPONGA LOS DERECHOS HUMANOS COMO AQUELLOS LÍMITES QUE EL ESTADO Y TODOS SUS FUNCIONARIOS DEBEN RESPETAR EN EL TRATO CON LOS CIUDADANOS.

V.- CONCLUSION

CON ESTE PRINCIPIO SE ABREN NUEVAS PUERTAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, YA QUE APARTIR DE AHORA, NO SOLAMENTE SE PODRA JUZGAR EN ATENCION A LOS LINEAMIENTOS NACIONALES SINO POR EL CONTRARIO SE PODRA DE ASÍ REQUERIRSE DE INVORCASE LINEAMIENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SE APARTE, CON ELLO GARANTIZANDO QUE SE APLICARA EL CRITERIO QUE MAS LE FAVOREZCA A LA PERSONA PARA PODER SALVAGUARDAR SUS DERECHOS HUMANOS QUE NUESTRA CARTA MAGNA LE GARANTIZA ATRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE AHORA SE IMPLEMENTAN